



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200029700
Demandante: María Claudia de Francisco Zambrano
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto inadmite demanda.

Revisada la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020)
2. No obra en el poder, así como tampoco en el expediente, dirección de notificación electrónica del apoderado, ni de la parte actora. (Inc 2 del Art 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456f484eb0a7fa0fd7a3d1507e0421a1d2191874c99c2de52ab4d0890b164e56

Documento generado en 06/10/2020 04:45:33 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200028800
Demandante: Orlando Hurtado Paz
Demandado: Troquelados Mecánicos Técnicos S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, se evidencia el siguiente yerro que debe ser subsanado:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf227f64a90f0bad5530274b01274450df7e931e16d485b92734fbcbee9d0e7

Documento generado en 06/10/2020 04:45:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 11001310503920190044100
Demandante: Luz Marina Díaz Bohórquez
Demandado: María Margarita Salamanca y otros.
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Ahora, a folio 301 yace memorial de la parte pasiva mediante el cual solicita la constitución de un depósito judicial a favor de COLPENSIONES con el fin de dar cumplimiento al numeral quinto de la sentencia del 8 de noviembre de 2018, esto es, el pago de aportes a seguridad social en pensiones, lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora ha dilatado los requerimientos para poder cumplir con la obligación.

Sobre el particular, de folios 270 a 273 se encuentra oficio No. BZ2019_5334154-1185692 del 9 de mayo de 2019 expedido por COLPENSIONES, mediante el cual le indica al demandado FREDY ANTONIO SALAMANCA GARAVITO que con el fin de proceder al pago del cálculo actuarial se debe allegar una documentación, entre ella, *“carta emitida por la señora LUZ MARINA DIAZ BOHORQUEZ en la cual se indique la decisión del ciudadano de elegir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que se le realicen los aportes”*, al igual que *“(…) En caso de ser contratación verbal, remitir declaración juramentada suscrita por los herederos y el trabajador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados”*.

Por consiguiente, a folios 274 y 275 yace misiva del día 13 de agosto de 2019 dirigida a la actora por parte de los demandados con el fin de que suscriba la carta que indica COLPENSIONES, esto es, que comunique la decisión de elegir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Así las cosas, previo a resolver sobre la constitución de un depósito judicial, el Despacho debe REQUIRIR a la demandante de la siguiente manera:

1. **REQUIRIR a LUZ MARINA DÍAZ BOHÓRQUEZ** para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la documentación requerida mediante oficio No. BZ2019_5334154-1185692 del 9 de mayo de 2019 expedido por COLPENSIONES, esto es, *“carta emitida por la señora LUZ MARINA DIAZ BOHORQUEZ en la cual se indique la decisión del ciudadano de elegir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que se le realicen los aportes”* y asimismo allegue *“declaración juramentada suscrita por los herederos y el trabajador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados”*.

Se advierte a LUZ MARINA DÍAZ BOHÓRQUEZ que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por último, se **ORDENA** elaborar por Secretaría los oficios decretados mediante auto del 16 de agosto de 2019 (fl. 259 y ss).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8f3f8a03ec08c28748b2c2ff5441cd346099d25e4cba43d65fd67e09f55359

Documento generado en 06/10/2020 12:31:48 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180050800
Demandante:	Rafael Rojas Ruiz
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto Vincula

Revisado el proceso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de CGP; el cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se realice un control de legalidad que le permita corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; observa el Despacho que resulta necesario vincular al presente proceso como demandada a **ING PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada **ING PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo, de la subsanación y de la reforma de la demanda en los términos del Art. 74 del CPTSS, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2275573fc8ab910c54650f0a4cbcf55ba5054177adf96a097932855a5342cb2

Documento generado en 06/10/2020 04:41:59 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180050700
Demandante: Luper Alberto Vegel Chacón
Demandado: Weatherford Colombia Limited.
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte demandada, se reprograma por **UNA ÚNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y en consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha cumplido con el requerimiento que se hizo en audiencia del 30 de enero de 2020, en consecuencia, **SE REQUIERE POR UNA ÚNICA VEZ** a la demandada **WEATHERFORD COLOMBIA LIMTIED** para que en el término de quince (15) días allegue al presente despacho:

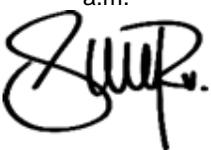
1. Copia del reporte que arroje el sistema o software que maneja la empresa demandada respecto de las fechas y de los documentos que reposan en el

expediente de folios 32 a 70 que fueron aportados por la parte actora y desconocidos por la parte demandada.

Se advierte a WEATHERFORD COLOMBIA LIMITIED que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15442d972d9dc46504f72cd3045afaaa6d4d812dddc5602bbb15ee51a75e1f3

Documento generado en 05/10/2020 05:16:46 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180003900
Demandante: Yeisa Tatiana Gómez Cruzado
Demandado: U.G.P.P.
Asunto: Auto desarchivo

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de desarchivo del expediente y copia del auto de fecha 29 de marzo de 2019 elevada por la demanda **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, mediante memorial allegado el 10 de agosto de 2020.

Prima facie, el despacho señala que no es procedente acceder a la solicitud de desarchivo, toda vez que conforme a lo expuesto en auto de fecha 29 de marzo de 2019, la carga de la notificación de la señora MARIA LUISA ROBLES ROBLES, como *tercera ad excludendum*, se encuentra en cabeza de la parte actora, actuación que no se ha cumplido hasta el momento, siendo del caso advertir que para acceder al desarchivo es menester que se allegue certificado de la respectiva notificación.

Ahora, se hace necesario advertir que lo anterior no es óbice para que si, a bien lo tiene, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, notifique a la señora **MARIA LUISA ROBLES ROBLES**, diligencia que se puede realizar conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Respecto a la segunda, esto es, la copia del auto de fecha 29 de marzo de 2019, por ser procedente se accede, y, por ende, se ordena que por Secretaría de manera

inmediata se envíe la respectiva copia a la dirección de correo electrónico suministrada, toda vez que para ello no se requiere la firmeza del presente auto, de dicha actuación se deberá dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0059db26405a66b56cd521510a6933aeb5bd5add722e8a489fa950ee20aa5db

Documento generado en 06/10/2020 04:41:38 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170003800
Demandante: Jorge Alexander Niño Maldonado
Demandado: Activos Humanos
Asunto: Ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud del demandante que obra en la carpeta 11 “*MemorialSolicitudDeposito20200812*” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del demandante **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.208.318 de Soacha-Cundinamarca, la entrega del siguiente título judicial:

- Título judicial número 400100007741117, por valor de VEINTIÚN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$21.112.720)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaría</p>

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
080888b0da2f73f4fc4b874d7353ca7c9c00ed3275affd41858d0a82c9407069
Documento generado en 06/10/2020 11:07:09 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920160083500
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Claudia Lucia Guerrero Jiménez
Demandado:	-Clínica Juan N. Corpas y otro
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora, se convoca a las partes el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

Se debe poner de presente que para dicha data las partes debe contar con todos los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia.

De otra parte, atendiendo a que el Tribunal Superior de Bogotá por medio de proveído del 09 de marzo de 2020, resolvió el recurso de queja interpuesto por la parte actora, declarando bien denegado el recurso de apelación elevado en contra del auto de 23 de octubre de 2019, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49d4aa54406d7dc9ea27e0fa71216a71d414a62adb4d2d2e6147823fe1e518

Documento generado en 05/10/2020 05:20:52 p.m.